

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho las presentes diligencias presentadas por la señora **MARÍA REINA AGUDELO TABORDA** con **C.C. 30314278**, solicitando se le conceda AMPARO DE POBREZA, para que en su nombre y representación lleve el proceso de DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor LUIS FERNANDO JARAMILLO BEDOYA con C.C. 10201605 domiciliado en la Vereda La Libertad, corregimiento San José, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Presenta la señora MARÍA REINA AGUDELO TABORDA, solicitud a fin de que se le conceda amparo de pobreza y le sea asignado un apoderado que lo represente en el proceso (DIVORCIO) CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor LUIS FERNANDO JARAMILLO BEDOYA.

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, los numerales 1° y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso regulan la competencia territorial, así:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*

A partir de la inteligencia de la norma citada, se colige que el trámite del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico ha de adelantarse ante el

Juzgado Cabecera del circuito del domicilio del demandado, que lo es el Municipio de Anserma, Caldas.

Lo anterior por cuanto estudiado el escrito de amparo en su integridad, encuentra el despacho que la parte solicitante posee su domicilio en la vereda la Libertad, del Municipio de San José, Caldas, municipio este que pertenece a la cabecera del circuito de Anserma, Caldas .

Que, de acuerdo al hecho de que la solicitante requiere un apoderado de pobre que lo represente, se procederá a rechazar la misma por parte de este judicial, y ordenar el envío de dicha solicitud al juzgado de la causa, a fin de que resuelva sobre lo pedido.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **MARIA REINA AGUDELO TABARES**.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase la presente solicitud a un Juzgado de Familia del municipio de Anserma-Caldas, previas las anotaciones correspondientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

aleg

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953aa5d18aa4cc4c4062967a1638a71d29ecafd4d994b6103914629a244c5018**

Documento generado en 01/03/2023 04:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**